

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Olga Cecilia Jaramillo Jaramillo
Demandados	Colpensiones Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00080 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Una vez satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho en el auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **OLGA CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con C.C. Nro. 32.551.134, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora de de respectivamente del FOMAG, quien a su vez se encuentra representada por **MARIA CRSITINA GLORIA INES CORTES ARANGO**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o a quien haga sus veces como representante legal de **COLPENSIONES** y a **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, o a quien haga sus veces en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien a su vez ejerce la vocería y representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: jjmi89@gmail.com

Apoderada: ap.juridicas@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929cbab4908fa8d59252d772e2c5f24479809eb4d0d0e4323bd6c77706cdc46d

Documento generado en 19/07/2021 06:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>